

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0139-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, con oficio ÁLTITUM-CEO-002-2022 de 22 de abril de 2022, a través del cual Gerente General de la compañía ÁLTITUM CIA.LTDA., solicita el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas para la formación de pilotos a distancia (RPAS) y habilitaciones pertinentes como Centro de Instrucción;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0304-M de 28 de abril de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, de esa época requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Financiero y Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía ÁLTITUM CIA.LTDA.;

**QUE**, la Dirección Administrativa, remite su informe con memorando No. DGAC-DADM-2022-1434-M de 29 de abril de 2022, en el que luego de realizar su análisis, indica que, una vez otorgado el permiso de operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados así como los seguros dispuestos en el Reglamento que norma la "Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)" que fue aprobado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R y modificado mediante la resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0218-M de 16 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal recomendando:

*"4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de actividades conexas, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía ÁLTITUM CIA. LTDA., salvo criterio técnico en contrario el cual prevalecerá.*

*4.2. De otorgarse el permiso de operación a la compañía ÁLTITUM CIA. LTDA., previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

*4.3. Sin perjuicio de que la Dirección General de Aviación Civil otorgue el Permiso de Operación a la compañía ÁLTITUM CIA. LTDA., la peticionaria deberá cumplir con la normativa legal.*

*El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.";*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0801-M de 19 de mayo de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía ALTITUM CIA. LTDA, no mantiene valores pendientes de pago;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1874-M de 14 de noviembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presenta un alcance a su informe técnico recomendando:

*"Al no existir al momento carga regulatoria (RDAC) que establezca los requisitos de certificación y reglas de operación para un centro de instrucción aeronáutica Civil para formación de pilotos de aeronaves a distancia;*

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0139-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022

*así como tampoco existe al momento norma para la emisión de licencia/autorización alguna para pilotos de aeronaves a distancia.*

*Me permito recomendar que mientras la Dirección General de Aviación Civil, estable las Regulaciones aplicables para las aeronaves operadas a distancia, se emita el respectivo permiso de operación con un Artículo que especifique que el cumplimiento de los 30 días para la certificación técnica o procedimiento correspondiente, se considerará una vez que la Autoridad Aeronáutica cuente con las Regulaciones aplicables para este tipo de aeronaves y su operación.”;*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0967-M de 19 de diciembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, con informe unificado concluye y recomienda:

*“3.1. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía ÁLTITUM CIA.LTDA., cumple con los requisitos de orden técnico, legal, económico, financiero, y de seguros. En tal sentido, la Subdirección General de Aviación Civil en función de los informes reglamentarios favorables, recomienda **otorgar** permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación de pilotos de aeronaves a distancia a la compañía ÁLTITUM CIA.LTDA.*

*En virtud de lo establecido en el “Reglamento de permisos para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos privados”; en su “Capítulo III. Del Trámite y Procedimiento” Artículo 9, literal d) que textualmente indica: “Una vez emitida la resolución la compañía o empresa deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual periodo”;*

**QUE**, la solicitud de la compañía ÁLTITUM CIA.LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William Edwar Birkett Mórtola, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante acción de personal No. RRHH-2022-1204, el Director General de Aviación Civil autoriza la subrogación de la Dirección General al suscrito, desde el 14 al 22 de diciembre de 2022;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**Artículo Primero.- Otorgar** a la compañía ÁLTITUM CIA.LTDA., en adelante la "Permissionaria", el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación de pilotos de aeronaves a distancia en todo el territorio continental ecuatoriano.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la "Permissionaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

**Artículo Segundo.-** La "Permissionaria" realizará en sus actividades con RPAs, Aeronaves pilotadas a distancia (Remote Piloted Aircrafts):

Áltitum – Multirotor – Apodis Gamma;  
Áltitum – Multirotor – Apodis Sigma;

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0139-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022

Áltitum – Multirotor – Apodis Kappa;  
Áltitum – Multirotor – Apodis Omega;  
DJI – Multirotor – Matrice 300 RTK;  
DJI – Multirotor – Matrice 600 Pro + RTK;  
DJI – Multirotor – Phantom 4 Pro;  
DJI – Multirotor – Mini 2; y,  
DJI – Multirotor – FPV;

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período. Además, deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para “La Permisionaria”.

**Artículo Tercero.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Avenida de los Shyris N36-188 y Avenida Naciones Unidas, Edificio Shyris Park, Piso No. 4 Oficina 405.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan. Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

**Artículo Quinto.-** En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución. Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado, calificado y actualizado.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0139-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo ordenado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, conforme lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a los instructores, alumnos, las aeronaves, y demás implicados en la operación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad, licencias, y, de las aeronaves.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Décimo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Segundo.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Piloto  
Bolívar Armando Rosales Yépez  
**Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Especialista  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0139-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

**Abogado 2**

ta/mv/br